

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 48 – 2021 – GM-MPC

Cajamarca, 03 MAY 2021

VISTOS:

El Expediente N° 26402-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 80-2019-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 47-2021-OI-PAD-MPC de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

▪ MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA (En adelante SERVIDORA)

- Documento de Identidad : DNI N° 70231016
- Cargo por el que se investiga : Obrero de Limpieza Pública
- Área/Dependencia : Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de septiembre de 2017 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728 / Medida Cautelar
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 001-2019-WRB-AD-SGLP-MPC (Fs. 08) de fecha 31 de enero de 2019, el Sr. Wilson Rodríguez Basauri – Encargado del Área de Desarenado, informa al Ing. Tomás Polo Gamarra – Subgerente de Limpieza Pública, que la Servidora **Mariela Mardelit Neira Ventura**, trabajador Obrero de Limpieza Pública viene inasistiendo a su centro de labores, como se detalla: 29, 30 y 31 de enero 2019.
2. Asimismo, mediante Informe N° 029-2019-JLMS-CP-URRHH-MPC (signado con Exp. N° 20864 – Fs. 11) de fecha 28 de febrero de 2019, en el cual se informa que la Servidora antes mencionada también nuevamente estaría inasistido los días 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2019.
3. Que, mediante Informe N° 034-2019-JLMS-CP-URRHH-MPC (signado con Exp. N° 24343 – Fs. 13), de fecha 11 de marzo de 2019, el Sr. Jaime Many Sangay, informa a la Abg. María Elena Paredes Prado – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que la servidora **Mariela Mardelit Neira Ventura** – obrera de Limpieza Pública, contratada bajo la modalidad proyecto (medida cautelar) no está asistiendo a laborar desde el día 01 de marzo hasta el 11 de marzo de 2019.
4. En ese sentido, mediante Informe N° 055-2019-WRD-S-AO&M-SGIRS-SGLPyOA-GDA-MPC (signado con Exp. 26402 – Fs. 15), de fecha 28 de marzo de 2019, el Ing. Wilder Rabanal Ruiz – Supervisor informa al Ing. Tomás Polo Gamarra – Subgerente de Limpieza Pública sobre las inasistencias constantes de la servidora Mariela Mardelit Neira Ventura, haciendo alusión a los informes antes mencionados; por lo que dicho informe fue remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante proveído N° 26402, de fecha 02 de abril de 2019.
5. Que mediante Carta N° 77-2020-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 20), de fecha 11 de marzo de 2020, la Abg. Fiorella Joshany Díaz Pretel, solicitó al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, un informe detallado y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



documentado del reporte de asistencia de la servidora investigado del periodo marzo 2019 a marzo del 202, sin embargo, a la fecha dicha información no ha sido remitido.

6. Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que la Servidora MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA, habría estado inasistiendo a su centro de labores de manera periódica de enero a marzo 2019.
7. Sin embargo, de la revisión de los documentos de los expedientes se puede apreciar que la servidora **Mariela Mardelit Neira Ventura**, ya se inició un procedimiento Administrativo Disciplinario por los días de inasistencia, informados mediante **Informe N° 001-2019-WRB-AD-SGLP-MPC** (Fs. 08) de fecha 31 de enero de 2019 e **Informe N° 029-2019-JLMS-CP-URRHH-MPC** (signado con Exp. N° 20864 – Fs. 11) de fecha 28 de febrero de 2019, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 187-2019-OI-PAD-MPC (Fs. 17-18) de fecha 16 de diciembre de 2019, adjuntado en el Expediente N° 6501-2019; por lo que ya no se podría investigar a la servidora a fin de no vulnerar el principio de **NON BIS IN IDEM**.
8. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la presente investigación se centrará únicamente en el **Informe N° 034-2019-JLMS-CP-URRHH-MPC** (signado con Exp. N° 24343 – Fs. 13), de fecha 11 de marzo de 2019, el Sr. Jaime Many Sangay, informa a la Abg. María Elena Paredes Prado – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que la servidora **Mariela Mardelit Neira Ventura** – obrera de Limpieza Pública, contratada bajo la modalidad proyecto (medida cautelar), la misma que se puede corroborar de la copia del Reporte de Asistencia (Fs. 12) correspondiente al periodo 01 de marzo al 11 de marzo de 2019, donde se verifica que la servidora inasistió los días: 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 11 de marzo del año 2019, sumando un total de nueve días de inasistencia de manera consecutiva.
9. En consecuencia, presuntamente existiría responsabilidad de la Servidora Mariela Mardelit Neira Ventura – obrera de Limpieza Pública, contratada bajo la modalidad proyecto (medida cautelar), la misma que habría inasistido 09 días de manera consecutiva, de los cuales subsumiendo la conducta en lo prescrito por la norma tenemos: **“Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”**, tal como refiere en el **Informe N° 034-2019-JLMS-CP-URRHH-MPC** (EXP. N° 24343 – Fs. 13), de fecha 11 de marzo de 2019 y del Reporte de Asistencia (Fs. 12); en ese sentido habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: **“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”**.
10. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 80-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 13 de julio del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora Investigada **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA**, en calidad **Obrera de Limpieza Pública (Medida Cautelar)** durante el periodo **01 de septiembre de 2017 hasta la actualidad**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”**; por haber inasistido los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 11 de marzo del año 2019, sumando un total de nueve días de inasistencias de manera consecutiva; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

11. Posteriormente, con Notificación N° 183-2020-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 25), de fecha 13 de julio del 2020, se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 80-2020-OI-PAD-MPC a la investigada; posterior a ello el día 22 de julio mediante correo electrónico la investigada hace llegar su descargo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios (Fs. 27 – 29).

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre **“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”**. Ya que, de la revisión del Reporte de Asistencia actualizado de la investigada, se corrobora que no cumplió con asistir a su centro de labores los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 11 de marzo del año 2019 sumando de esta manera nueve días de inasistencia de manera consecutiva, ello por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo, denominado “*Presento descargo correspondiente*”, la investigada **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

“Recurro a su despacho con la finalidad de realizar mi descargo correspondiente ante la Resolución de Órgano Instructor N° 80-2020- que no se tiene en cuenta los escritos por lo cual comunico que me mi jefe inmediato me cambio a un área que mi persona por no podía estar, a pesar de que se le comunico formalmente mediante documento que obra en el presente proceso donde solicito reubicación en donde adjunto el Informe Medico 076 DMED-DM-RACJA-ESSALUD-2019 de fecha 26 Febrero del 2019 en la que se me establece que tengo BULIMIA hace 4 años con tratamiento recibido hace más de 1 año por lo que no podía realizar actividades como las que me asignaron en su oportunidad como realizar recojo de residuos de arenado que se acumula en las calles, debiéndose tener en cuenta para que solicite me reubiquen en otra área por lo que mi Salud corría riesgo eminentemente, cual nunca fue amparado por la presente administración a pesar de que existe o Responsabilidad de la Institución en el resquebrajamiento de mi salud por lo que pueda pasar a futuro con mi persona. Siendo esto así y no existiendo la Voluntad de tener en cuenta los Informes médicos, tuve que retirarme del trabajo para evitar el resquebrajamiento de mi salud. Hago presente que se hizo caso Omiso y me dejaron en dicha área, posteriormente justifique mis inasistencias a través de un escrito que también obra en el presente proceso administrativo en donde sustenté mi enfermedad, sin embargo, no me hicieron caso, lo cual violenta mis derechos constitucionales, inclusive podría configurarse una hostilización por parte del empleador. En dicho escrito del 01 marzo del 2019 hago presente que las faltas realizadas por mi persona en enero y de febrero del 2019 fueron debidamente justificadas con por lo que se adjuntó el Certificado Médico Correspondiente. Por lo que se me deberá absolver de cualquier responsabilidad administrativa por corresponder a ley”.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente y en atención al descargo presentado por la investigada se verificó, que efectivamente presentó los documentos sustentan su enfermedad diagnosticando que presentaría un cuadro BULIMICO, motivo por el cual se dispone que guarde descanso médico por un lapso de cinco (05) días es decir desde el 15 de febrero hasta el 19 de febrero del 2019.

Asimismo, también se observa la existencia de un documento de fecha 14 de marzo del 2019, dirigido al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (Fs. 05) en el cual solicita la reubicación de puesto de trabajo, indicando que mediante Certificado Médico de fecha 15 de febrero de 2019 e Informe Médico N° 076-DMD-DM-RACAJ-ESSALUD-2019 se establece que vendría padeciendo de Bulimia desde hace 04 años, cuyo tratamiento médico continua hasta la fecha, por lo cual indica que le es imposible seguir desempeñando sus labores como **trabajadora de Limpieza Pública de residuos de arenado que se acumula en las calles**; por razones inminentes de poner en riesgo mi salud. Motivo por el cual mediante **Memorándum N° 192-2019-OGGRRHH-MPC** (Fs. 07) de fecha 22 de marzo el Director de Recursos Humanos comunicó al Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, se sirva asignarle funciones menores a las que hasta ese entonces realizaba

Sin embargo, también se observa el **Informe N° 016-2019-JMMI-GZ-SGLP/GDA-MPC** (Fs. 14), de fecha 29 de marzo del 2019; mediante el cual el Sr. José Mario Mosqueira Ilam – Gestor Zonal – Sector 11, 17, 19 y 20 informa al Ing. Carlos Tafur Culqui – Residente de Limpieza Pública, informando que la Sra. **Mariela Mardelit Neira Ventura** que a partir del 04 de febrero del 2019 fue asignada al sector 11 (Subsector 11.8 – La colmena), como obrera del servicio de barrido – Turno día, sin embargo desde el 15 de febrero del 2019 hasta la fecha de la emisión del informe no se presentó a laborar. Con respecto a las inasistencias del mes de febrero ya fueron debidamente justificadas ya que efectivamente la investigada se encontraba mal de salud, pero con respecto a las inasistencias de los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 11 de marzo del año 2019 no existe ningún documento que demuestren que la investigada se encontraba hospitalizada, internada, descanso médico, etc, el cual puedan justificar dichas inasistencias. Asimismo, también vale hacer notar que a partir del 04 de febrero del 2019 ya se le habría comunicado a que cumpla con la actividad únicamente de barrido de calles más no con la actividad de recojo de residuos de arenado como ella refiere.

Además, es necesario indicar que el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018, en el artículo 66° regula el otorgamiento de Licencias con goce de haber, es así que el numeral 2 del referido artículo, establece lo siguiente: “2.- *Por enfermedad comprobada, accidente o intervención quirúrgica, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia - Incapacidad Temporal*”. Hecho que sería demostrado y validado según el Informe Médico N° 076-DMD-DM-RACAJ-ESSALUD-2019, lo cual hubiera permitido que la investigada no incurrir en una falta administrativa por el incumplimiento injustificado al centro de labores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Con respecto a las inasistencias de los meses de enero y febrero del año 2019, este despacho no se pronunciará ya que la investigación se estaría realizando en otro procedimiento.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para el Órgano Instructor la investigada **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA** habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre **“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”**. Ya que, de la revisión del Reporte de Asistencia actualizado de la investigada, se corrobora que no cumplió con asistir a su centro de labores los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 11 de marzo del año 2019.

En ese sentido, con **Carta N° 38-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC** (Fs. 39) de fecha 05 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cursó el Informe de Órgano Instructor N° 47-2021-OI-PAD-MPC a la investigada **Mariela Mardelit Neira Ventura** con el fin de que solicite su informe oral respecto al expediente Administrativo Disciplinario N° 26402-2019. Sin embargo, transcurrido el plazo de tres (03) días hábiles otorgados a la investigada no solicitó dicho informe; por lo que este despacho queda expedito para su pronunciamiento correspondiente.

V. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Si existe grave afectación a los intereses generales del Estado, ello toda vez que, con las inasistencias de la investigada, no se habría logrado concretar las metas del recojo de residuos de las calles, poniendo en riesgo la salud de los ciudadanos y la imagen de la Institución.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando la investigada no cumplió con asistir a su centro de labores los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 11 de marzo del año 2019.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso si se configura la eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento sobre la imposibilidad mental y física como se acredita con el Informe Médico N° 076-DMD-DM-RACAJ-ESSALUD-2019, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde **GRADUAR** la sanción de **DESTITUCIÓN** recomendada en un primer momento mediante el Informe de Órgano Instructor N° 80-2020-OI-PAD por la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA**, en calidad Obrero de Limpieza Pública, quien ha venido laborando desde el 01 de septiembre de 2017 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre **“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”**. Ya que, de la revisión del Reporte de Asistencia actualizado de la investigada, se corrobora que no cumplió con asistir a su centro de labores los días 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 11 de marzo del año 2019 sumando de esta manera nueve días de inasistencia de manera consecutiva, ello por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA** en su domicilio real que se ubica en **Jr. Silva Santisteban N° 730 - Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. N° 26402- 2019

OI – OGRRRH

STPAD

Unidad de planificación y personas

Unidad de remuneraciones

Informática

Interesado

Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 358-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 48-2021-GM-MPC. (03/05/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO**
 (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR**
 la presente al Sra. **MARIELA MARDELIT NEIRA VENTURA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Silva Santisteban
 N° 730.
- Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI:

Nombre: Fecha:/ 05 /2021 Hora:

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS
 DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-
 PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 48-2021-GM-MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>HORALIO MENDOZA M.</u>	DNI N° <u>26631033</u>
Relación con el notificado: <u>TIO</u>	Fecha:/ 05 /2021 hora <u>12:30 p.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	Fecha: / 04 / 2021 .Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE:	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE:	/OTROS DETALLES:
COLOR DE PUERTA:	MATERIAL DE PUERTA:

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:30 p.m. del 05 / 05 /2021.

OBSERVACIONES: